

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 2011****por la que se establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la incineración de residuos**

[notificada con el número C(2011) 6504]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/632/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

cuestionario solo deberá cubrir dos años: 2012 y 2013. Por motivos de claridad, es preciso sustituir la Decisión 2010/731/UE.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE del Consejo ⁽⁴⁾.Vista la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1

(1) La Directiva 2000/76/CE obliga a los Estados miembros a informar cada tres años sobre la aplicación de dicha Directiva utilizando un cuestionario elaborado por la Comisión.

1. Los Estados miembros utilizarán el cuestionario establecido en el anexo para presentar información sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE.

(2) La Comisión ha confeccionado dos cuestionarios. El segundo, establecido mediante la Decisión 2010/731/UE de la Comisión ⁽²⁾, cubría los años 2009, 2010 y 2011.

2. Los informes abarcarán el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2

Queda derogada, con efectos a partir del 1 de enero 2013, la Decisión 2010/731/UE.

(3) Como el cuestionario establecido mediante la Decisión 2010/731/UE debe utilizarse para informar hasta el 31 de diciembre de 2011, debe elaborarse un nuevo cuestionario para el próximo período de tres años, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 2000/76/CE y en el uso de los cuestionarios anteriores. No obstante, dado que la Directiva 2000/76/CE quedará derogada a partir del 7 de enero de 2014 y será sustituida por la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) ⁽³⁾, el nuevo*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2011.

Por la Comisión

Janez POTOČNIK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 332 de 28.12.2000, p. 91.⁽²⁾ DO L 315 de 1.12.2010, p. 38.⁽³⁾ DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.⁽⁴⁾ DO L 377 de 31.12.1991, p. 48.

ANEXO

Cuestionario sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE, relativa a la incineración de residuos*Observaciones generales*

Este tercer cuestionario referente a la Directiva 2000/76/CE abarca los años 2012 y 2013. Habida cuenta de la experiencia extraída de la aplicación de la Directiva y de la información ya obtenida mediante los anteriores cuestionarios, el presente cuestionario se centra en los cambios y progresos realizados por los Estados miembros en la aplicación efectiva de la Directiva. Dado que la Directiva 2000/76/CE quedará derogada a partir del 7 de enero de 2014 y será sustituida por la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, el período de referencia no es de tres años, sino que se limita a dos.

A fin de garantizar la continuidad y de permitir comparaciones directas con las anteriores respuestas, el presente cuestionario no altera el enfoque general contenido en la Decisión 2010/731/UE. Cuando las preguntas formuladas sean similares a las del cuestionario anterior, las respuestas pueden remitir simplemente a las anteriores, siempre que la situación no haya experimentado cambios. Cuando se hayan registrado novedades, estas deberán describirse en una nueva respuesta.

1. Número de instalaciones y de autorizaciones

1.1. Indique los datos que se especifican a continuación acerca del número de instalaciones (desglosado por instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración) situadas bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE, de sus autorizaciones y de sus capacidades autorizadas:

- a) número de instalaciones;
- b) número de autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1;
- c) número de instalaciones que recuperan el calor generado por el proceso de incineración;
- d) capacidades totales autorizadas de residuos (toneladas/año) (opcional).

1.2. Facilite una lista de todas las instalaciones situadas bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE e indique los datos siguientes respecto de cada una de las instalaciones con una capacidad superior a dos toneladas por hora:

- a) si se trata de una instalación de incineración o de coincineración y, en este último caso, de qué tipo de instalación se trata (horno de cemento, instalación de combustión u otro tipo de instalación industrial no regulada por el anexo II.1 o II.2 de la Directiva 2000/76/CE);
- b) en el caso de las instalaciones de incineración de residuos sólidos urbanos que llevan a cabo operaciones de recuperación del anexo II, R1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas⁽¹⁾: la eficiencia energética de las instalaciones, calculada mediante la fórmula que figura en la nota a pie de página del anexo II, R1, de la Directiva 2008/98/CE.

2. Describa cualquier problema que le planteen las definiciones del artículo 3 a la hora de aplicar la Directiva 2000/76/CE. Ofrezca información específica en relación con cada definición respecto de la que se hayan detectado problemas.

3. ¿Se han concedido autorizaciones a instalaciones móviles en virtud de la Directiva 2000/76/CE?

4. Indique las categorías de residuos que han sido coincineradas, desglosadas por tipos de instalaciones de coincineración (hornos de cemento, instalaciones de combustión y otras instalaciones industriales no recogidas en el anexo II.1 o II.2).

Indique los códigos del Catálogo Europeo de Residuos (facultativo).

Determine la capacidad autorizada de coincineración de estas instalaciones (facultativo).

5. ¿Cuántas instalaciones de coincineración están sujetas a los límites de emisión establecidos para instalaciones de incineración en el anexo V de la Directiva 2000/76/CE (por ejemplo, cuando coincineran residuos municipales no tratados o cuando más del 40 % del calor generado procede de la combustión de residuos peligrosos)?

⁽¹⁾ DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

6. Indique las disposiciones que se han tomado como parte del proceso de autorización para determinar:
 - a) las cantidades y categorías de residuos peligrosos que pueden tratarse;
 - b) los flujos mínimos y máximos de residuos peligrosos que han de tratarse;
 - c) la gama de valores caloríficos de los residuos peligrosos autorizados;
 - d) las restricciones aplicables al contenido de contaminantes, por ejemplo, PCB, PCP, cloro, flúor, azufre y metales pesados.
7. ¿Qué residuos se han considerado «inadecuados» para el muestreo representativo?
8. En lo que respecta a las condiciones relativas a los tiempos y las temperaturas de permanencia de los gases en el horno establecidas en el artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 2000/76/CE, ¿se han concedido excepciones a esas condiciones de explotación de conformidad con el artículo 6, apartado 4? En caso afirmativo, indique:
 - a) el número de excepciones que se han concedido;
 - b) si disponen de esos datos, describa los motivos por los que se han concedido las excepciones en un número representativo de casos e indique lo siguiente:
 - i) capacidad de la instalación,
 - ii) si se trata de una instalación existente conforme a la definición del artículo 3, apartado 6, o de una instalación nueva,
 - iii) tipo de residuos incinerados,
 - iv) método con el que se garantiza que ni la cantidad de residuos producida ni el contenido de contaminantes orgánicos de esos residuos son superiores a lo que sería previsible en el caso de una instalación no acogida a excepción,
 - v) condiciones de explotación establecidas en la autorización,
 - vi) valores límite de emisión que ha de respetar cada instalación.
9. En el caso de los hornos de cemento que coincieran residuos, ¿se han concedido excepciones respecto de los límites de emisión de NO_x, partículas, SO₂ o COT de conformidad con el anexo II.1? En caso afirmativo, indique:
 - a) el número de excepciones que se han concedido;
 - b) si disponen de esos datos, describa los motivos por los que se han concedido las excepciones en un número representativo de casos e indique lo siguiente:
 - i) capacidad de la instalación,
 - ii) si se trata de una instalación existente o de una instalación nueva (teniendo en cuenta lo especificado en el artículo 20, apartado 3, de la Directiva 2000/76/CE),
 - iii) tipo de residuos coincinerados,
 - iv) valores límite de emisión que ha de respetar la instalación,
 - v) otras condiciones de explotación establecidas en la autorización.
10. En caso de liberación a la atmósfera de sustancias procedentes de instalaciones de incineración y coincineración, ¿se han establecido valores límite de emisión diferentes de los indicados en el anexo II o en el anexo V, según corresponda? En caso afirmativo y cuando se disponga de esos datos, indique:
 - a) las instalaciones a las que son aplicables, es decir, instalaciones de incineración o de coincineración y, en ese último caso, el tipo de instalación;
 - b) si se trata de instalaciones nuevas o existentes;
 - c) los contaminantes a los que se aplican los valores límite; los valores límite fijados;

- d) los motivos de la aplicación de tales valores límite;
- e) el régimen de control de las emisiones de esos contaminantes (continuo o discontinuo, y, en ese último caso, la frecuencia de los controles).
11. En lo que respecta a los contaminantes recogidos en el anexo IV de la Directiva 2000/76/CE, ¿de qué manera se determinan los valores límite de emisión que se aplican a los vertidos al medio acuático de aguas residuales procedentes de los equipos de depuración de gases de escape? Indique los casos en los que los valores límite de emisión de esas sustancias contaminantes difieren de los señalados en el anexo IV.
12. Si se han establecido valores límite de emisión para otras sustancias contaminantes vertidas al agua, además de los contaminantes especificados en el anexo IV:
- a) ¿A qué instalaciones se aplican (de incineración o de co-incineración, nuevas o existentes)?
- b) ¿A qué contaminantes se aplican y cuáles son los valores límite fijados?
- c) ¿Por qué se aplican esos valores límite?
13. ¿Qué parámetros operativos de control (pH, temperatura, caudal, etc.) se establecen en el proceso de autorización de los vertidos de aguas residuales?
14. ¿Qué disposiciones se han adoptado para garantizar la protección del suelo y las aguas superficiales o subterráneas de conformidad con el artículo 8, apartado 7?
15. ¿Qué criterios se aplican para garantizar una capacidad de almacenamiento adecuada a fin de que las aguas puedan analizarse y depurarse antes de su vertido, cuando sea necesario?
16. ¿Qué disposiciones generales se han adoptado para reducir al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de las instalaciones de incineración o co-incineración?
17. ¿Los requisitos de la autorización correspondientes a la medición de los contaminantes en la atmósfera y los parámetros del proceso son idénticos a los establecidos en el artículo 11, apartado 2? En caso negativo, especifique lo siguiente:
- a) el motivo para tal desviación respecto de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, con referencia a las posibilidades de excepción contempladas en el artículo 11, apartados 4 a 7;
- b) el contaminante o parámetro de que se trate y el requisito de medición impuesto.
18. ¿Los requisitos de la autorización correspondientes a la medición de los contaminantes en el agua son idénticos a los establecidos en el artículo 11, apartados 14 y 15? En caso negativo, especifique lo siguiente:
- a) el motivo para tal desviación respecto de lo dispuesto en el artículo 11, apartados 14 y 15;
- b) el contaminante o parámetro de que se trate y el requisito de medición impuesto.
19. Indique las disposiciones que se han adoptado como parte del proceso de autorización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones siguientes en lo referente a las emisiones a la atmósfera:
- a) artículo 11, apartado 8;
- b) artículo 11, apartado 9;
- c) artículo 11, apartado 11;
- d) artículo 11, apartado 12;
- e) el régimen de cumplimiento establecido en el artículo 11, apartado 10.
20. Indique las disposiciones que se han adoptado como parte del proceso de autorización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones siguientes en lo referente a las emisiones al agua:
- a) artículo 11, apartado 9;
- b) el régimen de cumplimiento establecido en el artículo 11, apartado 16.

21. Describa las directrices oficiales que se hayan elaborado para la obtención de datos medios diarios validados sobre emisiones (artículo 11, apartado 11). Indique el sitio web correspondiente, si existe.
 22. ¿Qué procedimientos se siguen para informar a la autoridad competente en caso de que se supere algún valor límite de emisión?
 23. ¿Qué mecanismos existen para garantizar la participación de los ciudadanos en el proceso de autorización (expedición o renovación de autorizaciones)? Facilite datos al menos de los aspectos siguientes:
 - a) qué autoridad hace pública la solicitud de autorización;
 - b) cuál es el período durante el que los ciudadanos pueden formular sus observaciones;
 - c) de qué autoridad depende la decisión final.
 24. Por lo que respecta a la disponibilidad de la información durante el proceso de autorización:
 - a) ¿Hay alguna información relacionada con aspectos medioambientales que no esté a disposición de los ciudadanos —o que solo lo esté de forma parcial— sobre la solicitud de autorización, el proceso de decisión y la autorización subsiguiente? En caso afirmativo, especifique qué información.
 - b) Si se dispone (total o parcialmente) de esos datos, indique si esa información está disponible de forma gratuita y, en caso contrario, qué tasas se cobran y en qué circunstancias.
 25. En el caso de las instalaciones de incineración y de co-incineración de capacidad nominal igual o superior a dos toneladas por hora, ¿qué disposiciones se han tomado para exigir al titular de la instalación que presente un informe anual sobre el funcionamiento y el control de la instalación a la autoridad competente?
 26. Si se presenta un informe anual:
 - a) ¿Qué información contiene?
 - b) ¿Cómo pueden consultar ese informe los ciudadanos?
 27. ¿Cómo se identifican públicamente las instalaciones de incineración o co-incineración de capacidad nominal inferior a dos toneladas por hora?
 28. ¿Qué disposiciones se establecen dentro de la autorización para controlar el período de funcionamiento de una instalación de incineración o co-incineración en condiciones anormales (por ejemplo, interrupciones, desajustes o fallos de los dispositivos de reducción o seguimiento)?
 29. En los procesos de incineración y co-incineración, ¿cuáles son los períodos máximos admisibles de funcionamiento en condiciones anormales antes de que la instalación deba interrumpir sus actividades?
 - a) Período máximo admisible de funcionamiento con rebasamiento de los valores límite de emisión.
 - b) Duración máxima acumulativa de los períodos de rebasamiento de los valores límite de emisión a lo largo de un año.
 30. Otras observaciones.
-